

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17501 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,659	121,963
1 dólar canadiense	100,654	100,906
1 franco francés	19,645	19,695
1 libra esterlina	206,492	207,008
1 libra irlandesa	177,528	177,972
1 franco suizo	79,401	79,599
100 francos belgas	315,555	316,345
1 marco alemán	66,063	66,229
100 liras italianas	8,915	8,937
1 florín holandés	58,635	58,781
1 corona sueca	19,223	19,271
1 corona danesa	17,315	17,359
1 corona noruega	18,160	18,206
1 marco finlandés	27,811	27,881
100 chelines austriacos	939,225	941,576
100 escudos portugueses	80,899	81,101
100 yens japoneses	91,339	91,567
1 dólar australiano	96,629	96,871
100 dracmas griegas	82,547	82,753
1 ECU	137,328	137,672

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17502 RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se rectifica la de 29 de abril que establecía los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento dirigidas al profesorado no universitario.

Advertida la omisión en la Resolución de 29 de abril de 1988, del informe a que se refiere el artículo 34.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y una vez emitido este con carácter favorable por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Esta Dirección General ha resuelto rectificar la Resolución citada en los siguientes términos:

Añadir en la última línea del preámbulo (página 16030, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1988): «Previo informe favorable de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Intervención Delegada, ha resultado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17503 RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un Convenio-Programa de colaboración para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

INTERVIENEN:

ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio-Programa es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que con el presente Convenio, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en uso de las competencias a que se refiere el artículo 10, puntos 11 y 12, de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía, y la Ley 9/1987, de 11 de febrero, de Acción Social, pretende mejorar la red de servicios sociales generales en el ámbito de la Comunidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1, c), y 18.1, g), del citado texto legal.

Que con el presente Convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social da un paso más en el desarrollo de su plan de acción en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social (1987/90) que, entre otras medidas, contempla la «Promoción de un sistema de servicios sociales que garantice unas prestaciones básicas para todos los ciudadanos en situación de necesidad».

Que el procurar este apoyo, a través de mecanismos de concertación, hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras. Con ello se actúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya citada, que establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscriban».

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1988, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19.12.313B.451 «A